

Secretaría. Santiago de Cali, marzo 9 de 2.022. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra para audiencia de juzgamiento. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.017-00367-00
Demandante: Lucy Izquierdo de Tello
Demandado: Fernando Sánchez E Indeterminados

Auto interlocutorio N° 353

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali Valle, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2.022)

Encontrándose el presente proceso archivado una vez emitida la sentencia en audiencia, se ha recibido memorial por parte del señor Lauro Alejandro Santana mediante el cual solicita se libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali levantando la orden de embargo que pesa sobre el inmueble de su propiedad, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-36975. Sea lo primero advertir que le asiste legitimación en la causa al petente, al demostrar que efectivamente él y otra persona fungen como propietarios del bien citado, esto verificable del certificado de tradición anotación No. 001 que con el memorial aportan. Ahora bien, revisado el presente asunto, se verifica que efectivamente por error involuntario se emitió oficio no ordenando embargo sino inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria diferente al del bien trabando en la litis, oficio este que a pesar de retirado nunca fue devuelto por la demandante con la respectiva anotación o devolución, caso en el cual se hubiera percatado el despacho de su yerro, menester entonces en primera instancia ordenar dejar sin efecto el oficio No. 1357 del 12-06-2017 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-36975. Ante este panorama, necesario se hace entonces encausar el tramite el proceso de prescripción aquí seguido, pues si demostrado como se encuentra no se ha inscrito la demanda en el folio correcto, debe procederse en consecuencia anotando que el error no versa sobre la identificación plena del inmueble, ni sobre los demás actos emitidos pues si se observa los comunicados a las diferentes entidades como también el emplazamiento realizado dan cuenta del número de MI correcto, como también lo hizo la sentencia emitida en audiencia, por ello una vez en firme la presente providencia se librara el oficio en la forma y términos indicada para que sea tramitado por la demandante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1°. - Dejar sin efecto el oficio No. 1357 del 12-06-2017 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Emitir oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenando la inscripción de la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria No. 370-369755 requiriendo para su trámite a la parte demandante quien deberá además allegar el certificado de tradición que demuestre tal actuación.

Notifíquese y Cúmplase:

El Juez,

Jairo Alberto Giraldo Urrea.
2

Constancia secretarial. En la fecha se libraron los oficios Nos.654 y 655 a la ORIP

Harold Amir Valencia Espinosa

Secretario

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f05c3e5d39dd6428f75bcd00b3bf9a8306beecd07954907c4f7293ac70c982e

Documento generado en 11/03/2022 08:01:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**